

ACUERDO DE CONCEJO N° 253-2022-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2022, el Dictamen N° 031-2022-MPHCO/DR/CPYP, del 28 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 1144-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 02274-2022-MPHCO-GAF del 09 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Expediente Administrativo N° 202245313 del 08 de noviembre de 2022, presentado por el Sr. Felipe Aguirre Bravo- alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha; Informe N° 02420-2022-MPHCO-GPP-SGP del 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 00269-2022-MPHCO-GAF, del 18 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Expediente Administrativo N° 202231741, del 09 de agosto de 2022, presentado por el Sr. Felipe Aguirre Bravo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 9 establece las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 3) establece: *"Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"*; el numeral 8) establece: ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***; y el numeral 29) establece: Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"***; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"***.

Que, por otro lado la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades Provinciales y Distritales, asimismo, el Artículo 48, inc. 1) establece que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la Ley N° 30937, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, en su **Artículo Único** establece: **Modificación del subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. Modifícase los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera: (...).

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, el mismo que en el **Artículo 2°** establece: ***"Modifícase los artículos 128, 130, 131 y 133¹ de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N°***

¹ RECURSOS

30937,..."; asimismo, en el **Artículo 3°** establece: "Modifícase los artículos 2°, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados,...".

Que, mediante Comunicado N° 0005 -2021-EF/50.01 dirigido a los Gobiernos Locales, se establecen las pautas para la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados En el marco del inciso iii) del literal n) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las Municipalidades Provinciales y Distritales están autorizadas, en el año Fiscal 2021, a **realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, que en el marco del artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados**; dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado conforme a lo dispuesto en la Ley 27972) y la prestación misma del servicio local delegado. La Municipalidad Provincial o Distrital, quien asignó la dieta, transfiere los recursos para financiar dicho gasto a la Municipalidad del Centro Poblado. Asimismo, para los fines antes señalados, las Municipalidades Provinciales o Distritales, deben programar y ejecutar los recursos necesarios en la específica del gasto 2.4.1 3. 1 3 a otras unidades del Gobierno Local.

Que, por otro lado, tenemos que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva"²

Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, del mismo modo el artículo 160°, prescribe: "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.**"; en igual sentido el **Código Procesal Civil**, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "**Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el**

la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad del centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones delegadas y la prestación de los servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son atendidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

(...)

² MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.- Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas".

Que, del expediente se tiene que, con Expediente Administrativo N° 202231741, del 09/08/2022, el Sr. Felipe Aguirre Bravo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, solicita la aprobación del Aumento de FONCOMUN de acuerdo a la aprobación de los Centros Poblados; asimismo, en su petitorio solicita se apruebe las Dietas Según la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto a Centros Poblados, amparando su petición en lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 30937 y el Comunicado N° 005-2021-EF/50.01 del 08/02/2021 de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Posteriormente, con Expediente Administrativo N° 202245313 del 08/11/2022, solicita respuesta precisando que se ha excedido los plazos para la evaluación del procedimiento respecto a su solicitud y al no haberse pronunciado dentro del plazo, solicita la aprobación del aumento de FONCOMUN.

Que, con Informe N° 00269-2022-MPHCO-GAF, del 18/08/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para ser tratado en Sesión de Concejo sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de lo requerido por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, por ser de su competencia de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades artículo 9°.

Que, a través del Informe N° 02420-2022-MPHCO-GPP-SGP del 25/08/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2022, para otorgar el aumento de FONCOMUN a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, recomendando se derive a Sesión de Concejo para que dicho incremento se programe para el siguiente Año Fiscal con los recursos a asignarse el Año Fiscal 2023.

Que, con Sello de Proveído N° 2553-2022-MPHCO/GSG del 06/09/2022, la Gerencia de Secretaría General remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 1144-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el alcalde solicitante no ha fundamentado y/o acreditado con documento alguno la necesidad del aumento del FONCOMUN y/o de los ingresos que le debe transferir la Municipalidad Provincial de Huánuco, pues, como ya se tiene regulado según el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 31079 establece los siguiente:

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, de lo señalado se advierte que la Ley N° 31079 que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, ha establecido respecto a los recursos a ser transferidos a las municipalidades de Centros Poblados, por lo que cualquier incremento alguno debe previamente estar acreditado la necesidad con documento cierto la pretensión de aumento de recursos así como también se debe contar con la disponibilidad presupuestal, por lo que de la revisión del presente expediente administrativo no se presentan ningunas de las situaciones, por lo que la petición del administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, respecto al del Silencio Administrativo Positivo, el administrado busca que se le ampara su solicitud realizada mediante Expediente Administrativo N° 202231741 de fecha 09 de agosto de 2022, por lo que podemos señalar que el administrado hace uso del mecanismo reaccional de la administración establecido a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que tiene un plazo para resolver; la referida probación automática del silencio positivo contiene dos requisitos para que se efectúe: (i) que transcurra el plazo establecido por ley y (ii) que la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad; al respecto, para acogerse a este beneficio, deberá estar así calificado en el TUPA respectivo, siguiendo las regulaciones nacionales, aunque un determinado supuesto contenido en la norma, afirma la calificación positiva del silencio, no podrá considerar autorizado su pedido si la autoridad competente previamente en su TUPA lo hubiere calificado como negativo, más aún si se tiene el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 590-97-AA/TC, que estableció que; un administrado no puede pretender ampararse en el Silencio Administrativo Positivo, si existen antecedentes administrativos conocidos por el administrado de no contar con las exigencias legales para ejercer una actividad lícitamente. Concretamente se expresó, "Que el silencio administrativo Positivo favorece al recurrente, cuando instaura un procedimiento cumpliendo con todos los requisitos de admisibilidad y no es atendido por el órgano de control en el plazo prescrito por la Ley (...)", por lo que la petición del administrado deviene en IMPROCEDENTE en lo señalado respecto al silencio administrativo.

Que, con Dictamen N° 031-2022-MPHCO/DR/CPYP, del 28 de noviembre de 2022, la Comisión de Planificación y Presupuesto, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal declarar improcedentes las solicitudes presentadas por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 031-2022-MPHCO/DR/CPYP, del 28 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- ACUMULAR por propia iniciativa los expedientes administrativos siguientes: **Expediente Administrativo N° 202231741 de fecha 09/08/2022** sobre la Solicitud de aprobación de Aumento de FONCOMUN y **Expediente Administrativo N° 202245313 de fecha 08/11/2022**, conteniendo la solicitud de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Silencio Administrativo Positivo, presentados por el administrado Sr. Felipe Aguirre Bravo – Alcalde de Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **INCREMENTO DE FONCOMUN** realizado por el Sr. **FELIPE AGUIRRE BRAVO** – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de TRES DE MAYO DE YANACOA, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 202231741 de fecha 09 de agosto de 2022; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, realizado por el Sr. Felipe Aguirre Bravo – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 202245313 de fecha 08 de noviembre de 2022; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta a la ley de la Municipalidad, por lo que cumplo con notificarla a su reserva para su conocimiento y fines.

26 DIC 2022

Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL